BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE ABRIL DE 1990 — AÑO XCVIII — A 505,00

Nº 26.873

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 707/90

Danse por terminadas las funciones de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 17/4/90

VISTO los artículos 24 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y 21, inciso s) de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Decreto Nº 435, del 4 de marzo de 1990 establece que el personal de la Administración Central que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio cesará en la prestación de funciones.

Que de acuerdo a la norma mencionada precedentemente al señor Embajador D. Ricardo Antonio ELIZONDO dejará de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo, para pasar a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Que dicho funcionario se desempeña actualmente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION MALAYA, encontrándose en dicho destino desde el 10 de abril de 1989.

Que en beneficio de las relaciones exteriores del país y por razones de economía es conveniente y oportuno que los Jefes de Misión acreditados ante Gobiernos extranjeros permanezcan en sus puestos un tiempo mínimo prudencial.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley 20.957 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convocar al Servicio Activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por terminadas las funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ricardo Antonio ELIZONDO.

Art. 2º — Convócase al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ricardo Antonio ELIZONDO, a los fines de seguir prestando funciones como Embajador en la FEDERACION MALAYA y hasta su traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Trasládase, a partir del 10 de Abril de 1991, de la Embajada de la República en la FEDERACION MALAYA al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ricardo Antonio ELIZONDO.

Art. 4º — Déjase sin efecto, desde el día siguiente a la cumplimentación del traslado dispuesto en el artículo 3o., la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ricardo Antonio ELIZONDO dispuesta en el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 708/90

Danse por terminadas las funciones de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 17/4/90

VISTO el artículo 24 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y 21 inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Decreto Nº 435, del 4 de marzo de 1990, establece que el personal de la Administración Central que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio cesará en la prestación de funciones.

Que de acuerdo a la norma mencionada precedentemente el señor Embajador D. Juan Carlos Marcelino BELTRAMINO dejará de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo, para pasar a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Que dicho funcionario se desempeña actualmente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en AUSTRALIA, encontrándose en dicho destino desde el 17 de noviembre de 1989.

Que en beneficio de las relaciones exteriores del país y por razones de economía es conveniente y oportuno que los Jefes de Misión acreditados ante Gobiernos extranjeros permanezcan en sus puestos un tiempo mínimo prudencial.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley 20.957 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convocar al Servicio Activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo. 1º — Danse por terminadas las funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos Marcelino BELTRAMINO.

Art. 2º — Convócase al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos Marcelino BELTRAMINO, a los fines de seguir prestando funciones como Embajador en AUSTRALIA y hasta su traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Trasládase, a partir del 17 de noviembre de 1991, de la Embajada de la República en AUSTRALIA al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos Marcelino BELTRAMINO.

Art. 4º — Déjase sin efecto, desde el día siguiente a la cumplimentación del traslado dispuesto en el artículo 3º, la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación

SUMARIO

del funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos Marcelino BELTRAMINO dispuesta en el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 709/90

Designación de un funcionario.

Bs. As., 17/4/90

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 14 de marzo de 1990; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Juan Bautista YOFRE (M. I. Nº 7.779.320), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 710/90

Designación de un funcionario.

Bs. As., 17/4/90

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 14 de marzo de 1990; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. José Manuel DE LA SOTA (M. I. Nº 8.276.898), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONGRESO DE LA NACION

Decreto 749/90

Apertura de sesiones.

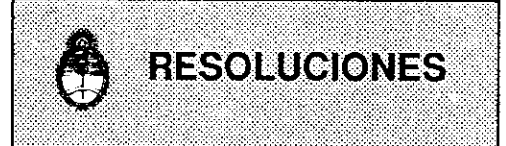
Bs. As., 20/4/90

En uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 11) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Señálase las 11 horas del día 1º de mayo próximo para la solemne apertura de las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación, correspondientes al año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.



Subsecretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Res. 10/90

Prorrógase la fecha de apertura del Concurso Público Internacional Nº 1/90 convocado por Resolución Nº 57/90 - SE. Excepción.

Bs. As., 17/4/90

VISTO el expediente Número 48.645/89 del Registro de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Número 57 del 1 de febrero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que debido al ordenamiento y clasificación del volumen de información técnica a suministrar a las empresas adquirentes de la misma bajo los términos del Concurso Público Internacional Nº 1/90, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha visto imposibilitada de cumplir con los tiempos programados.

Que por tal circunstancia esa Sociedad del Estado ha solicitado a esta SUBSECRETARIA DE ENERGIA una prórroga en el cronograma previsto de apertura de sobres.

Que empresas adquirentes del Pliego de Condiciones así como las Cámaras que las nuclean han señalado la brevedad del plazo otorgado para la presentación de ofertas, solicitando en consecuencia su correspondiente prórroga.

Que corresponde considerar válidas y pertinentes las argumentaciones y solicitudes enunciadas precedentemente.

Que el artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 1055/89 confiere facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 22 de junio de 1990 la fecha de apertura del Concurso Público Internacional Nº 1/90 convocado por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 57/90, exceptuando las AREAS CAIMANCITO (CUENCA NOROESTE) y BELLA VISTA OESTE (CUENCA GOLFO SAN JORGE).

Art. 2º — Prorrógase la apertura de los sobres correspondientes a las ofertas por las AREAS CAIMANCITO (CUENCA NOROESTE) y BELLA VISTA OESTE (CUENCA GOLFO SAN JORGE), hasta el día 6 de agosto de 1990.

Art. 3º — Fíjase hasta el 31 de mayo el plazo para efectuar las consultas y pedir las aclaraciones a que se refiere el punto 3.5 del pliego.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 18/90

Auspíciase y declárase de "Interés Nacional" la Cuarta Exposición y Remate de Caballos Cuarto de Milla.

Bs. As., 18/4/90

VISTO la petición formulada por CRIADORES ARGENTINOS DE CABALLOS CUARTO DE MILLA para que se auspicie y se declare de Interés Nacional la CUARTA EXPOSICION Y REMATE DE CABALLOS CUARTO DE MILLA, a desarrollarse durante los días 18, 19 y 20 de Abril del corriente año, en el predio ferial de Palermo de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente está dedicada a fomentar la crianza de esa raza equina, mejorando su eficiencia productiva.

Que la seriedad y responsabilidad con que ha organizado las exposiciones anteriores, la hacen merecedora del estímulo que puede brindar el Estado para afianzar la expansión de la raza en el Territorio Nacional.

Que en función a las directivas impartidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no debe implicar costo fiscal.

Que el suscripto está facultado para dictar la presente medida, de conformidad con las normas establecidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio y declarar de "Interés Nacional" la CUARTA EXPOSICION Y REMATE DE CABALLO CUARTO DE MILLA organizado por CRIADORES ARGENTINOS DE CABALLOS CUARTO DE MILLA, que se desarrollará en el Predio Ferial de Palermo de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, durante los días 18 al 20 de abril de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía

TABACO

Res. 355/90

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Virginia correspondientes a la cosecha del año agrícola 1989/90.

Bs. As., 18/4/90

VISTO la Ley 19.800 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas citadas, corresponde fijar los precios que regirán para las distintas clases comerciales del tabaco tipo VIRGINIA para la campaña agrícola 1989/90.

Que para este propósito se han tenido en cuenta los criterios de los sectores interesados a través de sucesivas reuniones, sin que pudiera arribarse a un acuerdo definitivo, circunstancia que ha motivado la demora de la presente resolución.

Que por lo tanto los servicios oficiales competentes han efectuado los estudios de costos pertinentes, analizando los precios relativos internos e internacionales, como así también la evolución de la oferta y la demanda.

Que atendiendo al período relativamente extenso que abarca el ciclo de acopio, resulta conveniente prever la posible necesidad del ajuste de los precios que se establecen por la presente resolución.

Que la decisión se adopta en virtud de las facultades conferidas al suscripto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, punto d), inciso 1) del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para las distintas clases comerciales del trabajo tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 1989/90, los precios que a continuación se detallan:

CLASE		PRECIO TOTAL EN A POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
PRIMERA	CORONA NARANJA	3.412,50
	CORONA LIMON	3.225,50
	SUPERIOR NARANJA	3.712,50
	SUPERIOR LIMON	3.525,00
	MEDIANA NARANJA	3.750,00
	MEDIANA LIMON	3.562,50
	BAJERA LIMON	3.375,00
SEGUNDA	CORONA NARANJA	2.850,00
	CORONA LIMON	2.737,50
	SUPERIOR NARANJA	3.150,00
	SUPERIOR LIMON	3.000,00
	MEDIANA NARANJA	3.187,50
	MEDIANA LIMON	3.037,50
	BAJERA LIMON	2.812,50
TERCERA	CORONA NARANJA	2.400,00
	CORONA LIMON	2.250,00
	SUPERIOR NARANJA	2.662,50
	SUPERIOR LIMON	2.587,50
	MEDIANA NARANJA	2.700,00
	MEDIANA LIMON	2.625,00
	BAJERA LIMON	2.362,50
CUARTA	A	1.687,50
	B	1.312,50
	C	937,50

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que sumados cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior.

CLASE		PROPORCION EN AUTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % DE a + b)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % DE a + b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO:
		(a)	(b)	(a + b)
PRIMERA	CORONA NARANJA	2.047,50	1.365,00	3.412,50
	CORONA LIMON	1.935,00	1.290,00	3.225,00
	SUPERIOR NARANJA	2.227,50	1.485,00	3.712,50
	SUPERIOR LIMON	2.115,00	1.410,00	3.525,00
	MEDIANA NARANJA	2.250,00	1.500,00	3.750,00
	MEDIANA LIMON	2.137,50	1.425,00	3.562,00
	BAJERA LIMON	2.025,00	1.350,00	3.375,00
SEGUNDA	CORONA NARANJA	1.710,00	1.140,00	2.850,00
	CORONA LIMON	1.642,50	1.095,00	2.737,50
	SUPERIOR NARANJA	1.890,00	1.260,00	3.150,00
	SUPERIOR LIMON	1.800,00	1.200,00	3.000,00
	MEDIANA NARANJA	1.912,50	1.275,00	3.187,50
	MEDIANA LIMON	1.822,50	1.215,00	3.037,50
	BAJERA LIMON	1.687,50	1.125,00	2.812,50
TERCERA	CORONA NARANJA	1.440,00	960,00	2.400,00
	CORONA LIMON	1.350,00	900,00	2.250,00
	SUPERIOR NARANJA	1.597,50	1.065,00	2.662,50
	SUPERIOR LIMON	1.552,50	1.035,50	2.587,50
	MEDIANA NARANJA	1.620,00	1.080,00	2.700,00
	MEDIANA LIMON	1.575,00	1.050,00	2.625,00
	BAJERA LIMON	1.417,50	945,00	2.362,50
CUARTA	A	1.012,50	675,00	1.687,50
	B	787,50	525,00	1.312,50
	C	562,50	375,00	937,50

Art. 3º — Los precios determinados por la presente resolución rigen a partir de la fecha de apertura del acopio.

Art. 4º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, rigen únicamente para las operaciones de contado.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA podrá reajustar, a partir del 1º de febrero del año en curso y hasta la finalización del acopio, los precios establecidos en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

TABACO

Res. 359/90

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Burley correspondiente a la cosecha del año agrícola 1989/90.

Bs. As., 18/4/90

VISTO la Ley 19.800 y sus modificatorias, y en razón del comienzo de las tareas de acopio de tabaco tipo BURLEY correspondiente a la cosecha del año agrícola 1989/90, que hacen necesario fijar precios para las distintas clases comerciales del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas legales antedichas, se impone determinar para las distintas clases comerciales del tipo de tabaco mencionado los precios a regir durante la citada campaña.

Que para este propósito, los servicios oficiales han realizado los estudios de costos pertinentes analizando los precios relativos internos e internacionales, visto el comportamiento en moneda constante de los precios, así como la evolución de la oferta y la demanda.

Que atendiendo al período relativamente extenso que abarca el ciclo de acopio, resulta conveniente prever la posible necesidad del ajuste de los precios que se establecen por la presente resolución, determinando el procedimiento a seguir para ello.

Que la decisión se adopta en virtud de las facultades conferidas al suscripto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º, punto d), inciso 1) del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para las distintas clases comerciales del tabaco tipo BURLEY correspondiente a la cosecha del año agrícola 1989/90, los precios que a continuación se detallan:

CLASE		PRECIO TOTAL EN A POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
CORONA	PRIMERA	2.700,00
	SEGUNDA	2.325,00
SUPERIOR	PRIMERA	3.675,00
	SEGUNDA	3.187,50
	TERCERA	2.625,00
MEDIANA	PRIMERA	3.750,00
	SEGUNDA	3.300,00
	TERCERA	2.925,00
BAJERA	PRIMERA	3.450,00
	SEGUNDA	2.437,50
CUARTA	A	1.800,00
	B	2.062,50

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que sumados cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior.

CLASE		PROPORCION EN AUTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % DE a + b)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % DE a + b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO:
		(a)	(b)	(a + b)
CORONA	PRIMERA	1.620,00	1.080,00	2.700,00
	SEGUNDA	1.395,00	930,00	2.325,00
SUPERIOR	PRIMERA	2.205,00	1.470,00	3.675,00
	SEGUNDA	1.912,50	1.275,00	3.187,00
	TERCERA	1.575,00	1.050,00	2.625,00
MEDIANA	PRIMERA	2.250,00	1.500,00	3.750,00
	SEGUNDA	1.980,00	1.320,00	3.300,00
	TERCERA	1.755,00	1.170,00	2.925,00
BAJERA	PRIMERA	2.070,00	1.380,00	3.450,00
	SEGUNDA	1.462,50	975,00	2.437,50
CUARTA	A	1.080,00	720,00	1.800,00
	B	1.237,50	825,00	2.062,50

Art. 3º — Los precios determinados por la presente resolución rigen a partir de la fecha de apertura del acopio.

Art. 4º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, rigen únicamente para las operaciones de contado.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA podrá reajustar, a partir del 1º de febrero del año en curso y hasta la finalización del acopio, los precios establecidos en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Res. 498/90

Transfiérense a la Subsecretaría de Salud determinadas competencias asignadas por Ley de Ministerios a la ex-Secretaría de Salud.

Bs. As., 21/3/90

VISTO el dictado del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, por el que se disponen distintas medidas para determinar el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la ex-SECRETARIA DE SALUD la misma es suprimida incorporándose como SUBSECRETARIA DE SALUD con las misiones que se determinan en el Anexo VIII punto II del Decreto citado en primer término.

Que las misiones a que se refiere el punto antes mencionado no contienen la totalidad de las facultades que hacen al cumplimiento general e interrelacionado de la completa atención de la salud de la población y de aquellos aspectos de la seguridad social propios de la competencia que debe tener dicha Subsecretaría para el diseño de las políticas y la gestión de los instrumentos sucesorios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que atendiendo a lo expuesto y a las facultades atribuidas a los titulares de cada jurisdicción por el artículo 4º de dicho Decreto resulta necesario restituir las misiones correspondientes.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 479 del 13 de marzo de 1990 a la SUBSECRETARIA DE SALUD, las competencias asignadas por Ley de Ministerios a la ex-SECRETARIA DE SALUD, con excepción de aquellas áreas que dicho Decreto asigna a otras Subsecretarías.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

— FE DE ERRATAS —

RESOLUCION Nº 341/90 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En la edición del 23 de abril de 1990, donde se publicó la citada Resolución se deslizó el siguiente error:

En el Título:

DONDE DICE: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

DEBE DECIR: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL

— FE DE ERRATAS —

RESOLUCION Nº 21/90 DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En la edición del 23 de abril de 1990, donde fue publicada la citada Resolución, se consignó con errores de imprenta el listado que en el **Anexo I** indica las cuotas individuales para los cupos de exportación de los quesos tipo Muzzarella, Cheddar y Roquefort, razón por la cual se transcribe a continuación nuevamente:

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 21/90

CUPOS DE EXPORTACION A BRASIL 1990

EMPRESA	Muzzarella		Cheddar	Roquefort	Total
	60+40 %	Cupo Tns.	Cupo Tns.	Cupo Tns.	Cupo Tns.
ABOLIO Y RUBIO					225.0
AS. UNION TAMB. COOP. LTDA. "MILKAUT"	2.6	39.0			270.0
ANISACATE S.A.	0.0				15.0
CAL S.A.	6.2	93.0	40.0	30.0	301.0
CARAGUATA S.A.I.C.I.A.					3.0
CASTELMAR COOP.					15.0
COTAR					102.0
COOP. LTDA. CENTRO OESTE SANTAFESINO					12.0
CHELITA S.A.	0.3	4.5			70.5
DEL GROSSO P. M.	0.4	6.0			6.0
D. V. H. PROD. ALIM. S.A.					18.0
EL AMANECER S.A.					261.0
EST. SAN MARCO	1.1	16.5			97.5
EST. L. ZACCARDI Y CIA. S.A.					120.0
F. y J. S.A.					30.0
FABRICA SASTRE					30.0
J. A. ESNAOLA S.A.					45.0
INDUSTRIAS LACTEAS S.A.	0.6	9.0			96.0
LACTEOS SAN MARCOS S.A.	5.4	81.0			81.0
LACTEOS TRES S.A.	0.5	7.5			76.5
LACTEOS VIDAL S.A.	0.6	9.0			12.0
LACTERIA SUIZA S.A.					54.0
LACTONA S.A.	7.0	105.0			138.0
LA LACTEO S.A.					60.0
LIGA AGRICOLA GANADERA COOP. LTDA.	1.1	16.5			79.5
MANFREY COOP. TAMB. IND. Y COM. LTDA.					48.0
MASTELLONE HNOS. S.A.	5.4	81.0			327.0
O. L. MENDIZABAL S.A.	2.9	43.5			58.5
MOLFINO HNOS. S.A.	0.9	13.5			109.5
POLLEDO AGROPECUARIA S.A.					33.0
QUELAC S.A.	2.0	30.0	40.0	140.0	261.0
QUESORO S.A.			14.0		242.0
QUEVIMAR S.A.	1.3	19.5			61.5
SANCOR CUL	50.4	756.0	156.0	80.0	3,929.0
SERT S.A.					15.0
SUC. DE A. WILLINER S.A.	2.9	43.5			259.5
UNION GANDARENSE S.A.					141.0
UNION TAMB. SAN SEBASTIAN	0.5	7.5	46.5		46.5
VACALAT S.R.L.					15.0
VERONICA S.A.	7.9	118.5			226.5
L. WERNER S.C.C.					9.0
TOTAL:	100.0	1,500.0	250.0	250.0	8,000.0

Asimismo, se deja constancia que los listados correspondientes a las categorías de quesos Duros, Semiduros y Muzzarella integran el Anexo II de la misma.

Subsecretaría de Regulación y Control

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Disp. Nº 862/90

Normatízanse los procedimientos atinentes a expedientes relativos a la Comisión de Evaluación Previa en curso de tramitación en el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

Bs. As., 13/3/90

VISTO la Resolución nº 411/90 del Ministerio de Salud y Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se deroga la vigencia de la Comisión de Evaluación Previa, habida cuenta que su creación incrementó notoriamente los trámites de las solicitudes de aprobación de medicamentos, aumentando los costos administrativos del Estado Nacional, sobrecargando excesivamente las tareas del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, desnaturalizando sus funciones.

Que resulta por lo tanto necesario normatizar los procedimientos atinentes a los expedientes relativos a dicha comisión en curso de tramitación en el Instituto Nacional Farmacología y Bromatología.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE REGULACION Y CONTROL
DISPONE:

1º — El Instituto Nacional Farmacología y Bromatología deberá expedirse sobre los expedientes iniciados hasta el 6 de marzo de 1990, dentro de los 90 (noventa) días.

2º — Desde la fecha mencionada en el artículo 1º el Instituto Nacional Farmacología y Bromatología no recibirá nuevas solicitudes.

3º — Por lo expuesto, deberá volverse a lo estatuido por la Ley nº 16.463 y Decreto Reglamentario nº 9763/64, en lo que hace a las monografías; a partir de los 120 (ciento veinte) días a contar desde el 6 de Marzo de 1990 ó los 30 (treinta) días posteriores a la apertura del último sobre conteniendo las solicitudes, si este último plazo fuere menor.

4º — Regístrese; comuníquese a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos, al Instituto Nacional Farmacología y Bromatología, a las Cámaras Empresarias de la Industria Farmacéutica; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel R. Limeres.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/04/90

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 23-4-90

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a.	Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 175.000.-
2a.	Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 385.000.-
3a.	Sección Contrataciones	₳ 455.000.-
	Ejemplar completo	₳ 1.015.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 3/90 - S. J.

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA:

Por 6 meses .... ₳ 229.500.-
Por 12 meses .... ₳ 455.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 3/90 - S. J.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Maria Cristina GATTI, documento de identidad C. I. P. F. Nº 11.388.337, que en el Sumario Contencioso Nro. 85/88 - A26 caratulado "GATTI Maria Cristina — Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Maria Cristina GATTI en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 872 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Alexis Dario VERA LACEROT, documento de identidad C. I. (R. O. U.) Nº 2.790.905-7, que en el Sumario Contencioso Nro. 22/89 - A26 caratulado "VERA LACEROT Alexis Dario — Infracción a los arts. 979 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaido el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Alexis Dario VERA LACEROT en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 873 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Filomon ARNES DELGADILLO, documento de identidad C. I. P. F. Nº 12.042.693, que en el Sumario Contencioso Nro. 43/89 - A26 caratulado "ARNES DELGADILLO Filomon — Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Filomon ARNES DELGADILLO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 874 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Segundina PEREZ ALMANZA de HERRERA, documento de identidad C. I. P. F. Nº 12.146.946, que en el Sumario Contencioso Nro. 47/89 - A26 caratulado "PEREZ ALMANZA de HERRERA Segundina — Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaido el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Segundina PEREZ ALMANZA de HERRERA en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 875 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Rosa PANIAGUA, documento de identidad D. N. I. Nº 11.724.377, que en el Sumario Contencioso Nro. 49/89 - A26 caratulado "PANIAGUA Rosa — Infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaido el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Rosa PANIAGUA en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 876 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Antao BAIRROS, documento de identidad C. I. (Brasil) Nº 2.022.466.334, que en el Sumario Contencioso Nro. 52/89 - A26 caratulado "BAIRROS, Antao — Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Antao BAIRROS en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 877 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Sandra Sonia CORDOVA, documento de identidad D. N. I. Nº 18.667.371, que en el Sumario Contencioso Nro. 64/89 - A26 caratulado "CORDOVA, Sandra Sonia — Infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Sandra Sonia CORDOVA en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 878 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Carlos Alberto VENERI, documento de identidad D. N. I. Nº 8.626.402, que en el Sumario Contencioso Nro. 66/89 - A26 caratulado "VENERI, Carlos Alberto — Infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Carlos Alberto VENERI en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 879 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Juan Carlos VALVERDI, documento de identidad D. N. I. Nº 4.591.520, que en el Sumario Contencioso Nro. 67/89 - A26 caratulado "VALVERDI, Juan Carlos — Infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 30 de Marzo de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Juan Carlos VALVERDI en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 880 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Juana González Valencia de Rojas que en el Sumario Contencioso Nro. 68/89 - A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 29 de Marzo de 1990.- CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) dias hábiles administrativos a Juana González Valencia de Rojas para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los articulos 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo del procedimiento efectuado por Gendarmeria Nacional con fecha 1 de abril de 1989, en Ruta Nac. 14 por el cual le fue secuestrada mercaderia extranjera sin que acreditara su legal ingreso a plaza (Juguetes varios, calzoncillos, bombachas de goma Parte GN Nº 30/89).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perimetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta Oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del minimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415)— diez (10) dias hábiles administrativos. El importe del minimo de la multa asciende a ₳ 54.005.- (australes cincuenta y cuatro mil cinco). La suma de los tributos es de ₳ 21.122.- (australes veintiún mil ciento veintidós). NOTIFIQUESE. — FDO.: GUILLERMO A. ACUÑA, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 881 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Rosa RODRIGUEZ, documento de identidad D. N. I. Nº 11.852.381, que en el Sumario Contencioso Nro. 69/89 - A26 caratulado "RODRIGUEZ, Rosa — Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Rosa RODRIGUEZ en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 882 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Isidora RODRIGUEZ AVALO, documento de identidad D. N. I. Nº 92.499.884, que en el Sumario Contencioso Nro. 70/89 - A26 caratulado "RODRIGUEZ AVALO, Isidora— Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Isidora RODRIGUEZ AVALO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes

actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 883 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Omar SANABRIA, documento de identidad C. I. P. F. Nº 11.698.907, que en el Sumario Contencioso Nro. 72/89 - A26 caratulado "SANABRIA, Omar — Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Omar SANABRIA en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 884 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Florencia SOTO, documento de identidad D. N. I. Nº 92.145.559, que en el Sumario Contencioso Nro. 78/89 - A26 caratulado "SOTO, Florencia — Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Florencia SOTO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 885 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Lorenza DAVILA de MENDEZ, documento de identidad C. I. P. F. Nº 9.316.374, que en el Sumario Contencioso Nro. 85/89 - A26 caratulado "DAVILA de MENDEZ, Lorenza — Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 17 de Abril de 1990.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Lorenza DAVILA de MENDEZ en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415).- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 886 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Carlos Alberto Cabrera que en el Sumario Contencioso Nro. 102/89 - A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 29 de Marzo de 1990.- CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Carlos Alberto Cabrera para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo del procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 16 de agosto de 1989, en Ruta Nac. 14, por el cual le fue secuestrada mercadería extranjera sin que acreditara en la oportunidad su legal ingreso a plaza (209 cartones de cigarrillos — Parte GN Nº 163/89).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta Oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415)— diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 2.439.259.- (australes dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve). La suma de los tributos es de ₳ 2.084.228.- (australes dos millones ochenta y cuatro mil doscientos veintiocho). NOTIFIQUESE. — FDO.: GUILLERMO A. ACUÑA, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 887 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a BYUNG CHUL OH que en el Sumario Contencioso Nro. 105/89 - A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 28 de Marzo de 1990.- CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a BYUNG CHUL OH para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo del procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional en Ruta Nac. 14 y Prov. 16, con fecha 16 de agosto de 1989, por el cual le fue secuestrada mercadería extranjera (204 cuchillas Tramontina ind. brasilera) sin que acreditara su legal ingreso a plaza (Parte GN Nº 155/89).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta Oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415)— diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: ₳ 6.380,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

₳ 556.748.- (australes quinientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho). La suma de los tributos es de ₳ 210.212.- (australes doscientos diez mil doscientos doce). NOTIFIQUESE. — FDO.: GUILLERMO A. ACUÑA, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 888 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Hermenegildo Ricardo Acosta que en el Sumario Contencioso Nro. 125/89 - A26, ha recaido el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 29 de Marzo de 1990.- CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) dias hábiles administrativos a Hermenegildo Ricardo Acosta para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldia de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los articulos 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo del procedimiento efectuado por Gendarmeria Nacional con fecha 9 de setiembre de 1989, en Ruta Nac. 14 y Prov. 16, por el cual le fue secuestrada mercaderia extranjera sin que acreditara su legal ingreso a plaza (cigarrillos — Parte GN Nº 206/89).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perimetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta Oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personeria en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del minimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415)— diez (10) dias hábiles administrativos. El importe del minimo de la multa asciende a ₳ 1.184.146.- (australes un millón ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis). La suma de los tributos es de ₳ 1.011.796.- (australes un millón once mil setecientos noventa y seis). NOTIFIQUESE. — FDO.: GUILLERMO A. ACUÑA, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 889 v. 27/4/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se la hace saber a Maria Sofia Rodriguez que en el Sumario Contencioso Nro. 128/89 - A26, ha recaido el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 28 de Marzo de 1990.- CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) dias hábiles administrativos a Maria Sofia Rodriguez para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarársela en rebeldia de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los articulos 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo del procedimiento efectuado por Gendarmeria Nacional en la Ruta Nac. 14 altura Ceibas, con fecha 12 de setiembre de 1989, y por el cual le fue secuestrada mercaderia extranjera (75 cartones de cigarrillos), sin que acreditara su legal ingreso a plaza (Parte GN Nº 210/89).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perimetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta Oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personeria en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del minimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal — art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415)— diez (10) dias hábiles administrativos. El importe del minimo de la multa asciende a ₳ 853.949.- (australes ochocientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve). La suma de los tributos es de ₳ 729.659.- (australes setecientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y nueve). NOTIFIQUESE. — FDO.: GUILLERMO A. ACUÑA, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 27/4 Nº 890 v. 27/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES ART. 28.-

— DEPENDENCIA: Distrito Villa Mercedes.

— CODIGO: 802.

Nro. de Constancia	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
065 - 802	30 - 61479849 - 8	PAINE S. A.
066 - 802	30 - 61117808 - 1	TAPSAL S. A.
067 - 802	30 - 60414078 - 8	SORLYL SAN LUIS S. A.

Son: Tres (3) Constancias. — Cont. ANGELA MARTIN de BURKY, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS, a/c DEPARTAMENTO MENDOZA.

e. 27/4 Nº 891 v. 27/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES ART. 28.-

— DEPENDENCIA: Agencia San Juan.

— CODIGO: 771.

Nro. de Constancia	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
036 - 771	33 - 60467829 - 9	URDEGA S. A.
037 - 771	30 - 62762311 - 5	DA DALT SAN JUAN S. R. L.
038 - 771	30 - 61631164 - 0	MOTORES BALDERRAMO S. A.
039 - 771	30 - 61850268 - 2	BRAHAMS S. A.

Son: Cuatro (4) Constancias. — Cont. ANGELA MARTIN de BURKY, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS, a/c DEPARTAMENTO MENDOZA.

e. 27/4 Nº 892 v. 27/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

— CODIGO: 020.

Nro. de Constancia	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
VEINTISEIS 26/90	30 - 50.119.925 - 3	ACINDAR IND. ARG. DE ACEROS S. A.

e. 27/4 Nº 893 v. 27/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

Nº CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
027/90	30 - 50310427 - 6	FRIBE S. A.
031/90	30 - 52949670 - 9	FINCA FLICHMAN S. A.

e. 27/4 Nº 894 v. 27/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: Distrito Rio Grande.

CODIGO: 435.

NRO. DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014 - 435	30 - 59668114 - 6	SISTEMAIRE S. A.

Cont. Púb. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, JEFE INTERINO, REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 27/4 Nº 895 v. 27/4/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodologia expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
26/4/90	147999776,4333

e. 27/4 Nº 912 v. 27/4/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 82

Bs. As., 6/11/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.082/89 del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma DI PASQUO S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 77 y atento a las Resoluciones ex - S. C. Nº 198/84 y ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el dispositivo indicador electrónico, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, marca DI PASQUO, modelo N-PES, de industria argentina, con las siguientes caracteristicas metrológicas:

Máx= 99.980 kg

T= - Máx

Precisión III

2º — Asimismo aprobar la variante del dispositivo indicador detallado anteriormente consistente en el agregado de otro display en la parte posterior del gabinete, sin teclado, y sin que varien las caracteristicas metrológicas.

3º — Asignar a los modelos presentados el código de aprobación BF. 670-851.

4º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

5º — Expedir copia de la presente disposición, para su publicación en el Boletin Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex - S. C. Nº 198/84.

6º — Comuniquese, publiquese y archivese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/4 Nº 3530 v. 27/4/90

* SEPARATA Nº 240

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS

DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE A 21.340,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 85

Bs. As., 18/12/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.232/89 del registro de la Secretaría de Comercio Interior producida por la firma BASCULAS LATORRE S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 303, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex - S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga, modelo BBP5 y sus variantes modelos BBP1, BBP2, BBP3, BBP4, BBP6 y BBP7, todos marca LATORRE de Industria Argentina, provistos de cada uno con cuatro celdas de carga, marca CARDINAL, de Industria Estadounidense.

MODELO	Máx (kg)	DIMENSIONES DE LA PLATAFORMA	CAPACIDAD CELDA
BBP5	5000	2,00 x 1,50 m	2270 kg
BBP1	100	0,80 x 0,80 m	45,4 kg
BBP2	500	0,80 x 0,80 m	227 kg
BBP3	1000	1,50 x 1,00 m	454 kg
BBP4	2500	1,50 x 1,00 m	1135 kg
BBP6	5000	2,80 x 1,80 m	2270 kg
BBP7	10000	2,80 x 1,80 m	4540 kg

A los dispositivos receptores-transmisores se les podrá acoplar dispositivos indicadores de carga con las siguientes características metrológicas:

MODELO	Máx (kg)	Mín (kg)	e=d_d (kg)	n	clase
BBP5	5000	100	2	2500	III
BBP1	100	2,5	0,05	2000	III
BBP2	500	10	0,2	2500	III
BBP3	1000	25	0,5	2000	III
BBP4	2500	50	1	2500	III
BBP6	5000	100	2	2500	III
BBP7	10000	250	5	2000	III

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

3º — Asignar al modelo BBP5 y a sus variantes modelos BBP1, BBP2, BBP3, BBP4, BBP6 y BBP7 la característica codificada BF. 30 - 863.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación ele Boletín Oficial, en virtud a lo establecido en la Resolución ex - S. C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/4 Nº 3565 v. 27/4/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 86

Bs. As., 18/12/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.233/89 de 23 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma BASCULAS LATORRE S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 303, y atento a las Resoluciones ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex - S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga de funcionamiento no automático a equilibrio automático, para ser utilizado en procesos continuos de carga a granel, de accionamiento electroneumático, modelo SERIE 80 - 50, y sus variantes modelos SERIE 80- 120 y SERIE 80 - 180, todos marca LATORRE, de Industria Argentina, a los que se le podrán acoplar dispositivos medidores de carga con las siguientes características metrológicas:

MODELO	Máx (kg)	Mín (kg)	e=d_d (kg)	n	capacidad celda (kg)
SERIE 80 - 50	50	2,5	50	1000	50
SERIE 80 - 120	120	2,5	50	2400	100
SERIE 80 - 180	180	5	100	1800	200

Los tres modelos corresponden a la clase de precisión III.

Las características técnicas de las celdas de carga, marca SERVOPOWER, de las que está suspendida la tolva báscula están documentadas en folio Nº 20.

El sistema de pesaje descripto puede utilizarse también como báscula ensacadora, lo que se logra acoplando un sistema sostenedor de bolsas (bag-holder) montado sobre el cono de descarga de la tolva báscula.

2º — El sello de verificación se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

3º — Asignar a los modelos SERIE 80 - 50, SERIE 80 - 120 y SERIE 80 - 180, la característica codificada BF. 50 - 865.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex- S. C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/4 Nº 3564 v. 27/4/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 89

Bs. As., 27/12/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.872/89, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma IVILAB S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3028 y atento al cumplimiento de la Resolución ex- S. C. Nº 198/84,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Renovar por un lapso de 10 (DIEZ) años, sin que varíe la forma de sellado, la aprobación de las probetas graduadas de 10, 25, 50, 100, 250, 500 y 1000 ml de capacidad, marca IVILAB, de Industria Argentina, concedida por Expediente Nº 80.174/67 y renovada por un lapso de 5 (CINCO) años por Expediente Nº 18.237/82.

2º — Las probetas graduadas presentadas a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución S. C. I. Nº 137/86.

3º — Asignar a las probetas graduadas de 10, 25, 50, 100, 250, 500 y 1000 ml de capacidad, el código de aprobación de modelo MC. 50 - 867.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex- S. C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/4 Nº 3578 v. 27/4/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 8

Bs. As., 9/3/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 106.234/89, de 40 fojas del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BASCULAS LATORRE S. A., inscripta en este departamento bajo el Nº 303 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex - S. C. Nº 198/84, según informe técnico:

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el dispositivo indicador de peso, electrónico, marca LATORRE modelo LE - 100, industria ARGENTINA, de funcionamiento no Automático a equilibrio Automático de indicación discontinua mediante un display de cinco (5) dígitos tipo LED'S de siete (7) segmentos y seis (6) indicadores luminosos.

Posee un teclado incorporado al frente del equipo, con calcomanía y cinco (5) teclas para CERO, BRUTO, TARA, IMPR (imprimir) y NETO.

Provee una salida serie RS - 232 y una salida analógica (opcionales).

2º — Asimismo aprobar la variante "KIT DE CONVERSION", compuesta por el indicador anteriormente descripto y una celda de carga a la tracción de 454 kg, teniendo en cuenta las siguientes características metrológicas, para ambos casos a saber:

CAPACIDAD MAXIMA (Máx.)		=	99.980 kg
MAXIMO NUMERO DE DIVISIONES (n)		=	5.000
TARA	(T)	=	- 99.960 kg
CLASE III			

Las celdas de carga que utilizará el "KIT DE CONVERSION", marcas y características técnicas están documentadas en los folios Nº 38 al 40 del presente expediente.

3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

4º — Asignar al dispositivo indicador, modelo LE - 100, el código de aprobación de modelo BF. 60 - 874 y al "KIT DE CONVERSION" el código de aprobación de modelo BF. 60 - 875.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex- S. C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/4 Nº 3567 v. 27/4/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 9

Bs. As., 9/3/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 106.235/89, de 43 fojas del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BASCULAS LATORRE S. A., inscripta en este departamento bajo el Nº 303 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex - S. C. Nº 198/84, según informe técnico:

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el dispositivo indicador de peso, electrónico, marca LATORRE modelo LE - 200, industria ARGENTINA, de funcionamiento no Automático a equilibrio Automático, de indicación discontinua mediante, un display y del tipo gaseoso de ONCE (11) dígitos a SIETE (7) segmentos, y NUEVE (9) indicadores luminosos.

Posee un teclado incorporado al frente del equipo, con teclas numéricas y de funciones, siendo VEINTIUNO (21) en total y detalladas en el folio Nº 2 del presente expediente.

Provee DOS (2) salidas para información serie RS - 232 y opcionalmente un tercer puerto de comunicación serie y una salida analógica completa.

2º — Asimismo aprobar la variante "KIT DE CONVERSION", compuesta por el indicador anteriormente descripto y una celda de carga, a la tracción de 454 kg, teniendo en cuenta las siguientes características metrológicas, para ambos casos a saber:

CAPACIDAD MAXIMA (Máx.)		=	120.000 kg
Máximo número de divisiones (n)		=	10.000
TARA	(T)	=	- 119.960 kg
CLASE III			

Las celdas de carga que utilizará el "KIT DE CONVERSION", marcas y características técnicas están documentadas en los folios Nº 41 al 43 del presente expediente.

3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

4º — Asignar al dispositivo indicador, modelo LE - 200, el código de aprobación de modelo BF. 60 - 876 y al "KIT DE CONVERSION" el código de aprobación de modelo BF. 60 - 877.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex- S. C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/4 Nº 3566 v. 27/4/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 13

Bs. As., 21/3/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.081/89 del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma DI PASQUO S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 77 y atento a las Resoluciones ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex - S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el dispositivo indicador electrónico, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, con impresor de resultados tipo Centronic e indicadores de cero-tara y teclado alfanumérico, teniendo en el frente, displays de peso, precio/kg y precio total, con las siguientes características metrológicas:

Máx= 99.980 kg

T= - Máx

Precisión III

n= 5.000

2º — Asignar al dispositivo indicador descripto, el código de aprobación BF. 10-858.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de fijación de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex- S. C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/4 Nº 3529 v. 27/4/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE ACCION MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas I. N. A. M.

Por Resolución Nº 193 del 16/3/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 007/89 - INAM., en la Mutual del Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón, matrícula B. A. 1210 y las funciones asignadas al Licenciado Mario MAZZA como Veedor en la misma a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Por Resolución Nº 218 del 3/4/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia de Dn. Miguel Angel HAIEK, como Interventor en la ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL (Matrícula C. F. 258) y designa como Interventor a Dn. José Adrián ALVAREZ (D. N. I. Nº 14.391.471) quien deberá ejercer sus funciones conforme lo prescripto en la Resolución 790/82 - INAM., Leyes 20.321 y 19.331 y resoluciones concordantes del I. N. A. M., el Interventor designado en el artículo 2º percibirá una remuneración equivalente a la Grilla 24 del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional. — MARIA ISABEL BAVASTRO, JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO - INAM.

e. 27/4 Nº 896 v. 27/4/90

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de uSs. 703,50 Nº 1.359.785; de uSs. 1.407 Nos. 1.604.743, 1.611.445, 1.613.560, 1.621.071, 1.632.809, 3.203.151, 5.004.440, 5.010.664, 5.011.065 y 5.011.618, pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo Alvarez Fourcade. Bs. As. 19.2.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/4 Nº 99.730 v. 30/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 16 de uSs. 140,70 Nos. 1.048.631 y 2.634.064 de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos Garicoche, Bs. As. 7.3.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 353 v. 4/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de uSs 711,70 Nº 443.563, perteneciente al empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Telma S. Rutman. Rosario, 23/3/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/4 Nº 2271 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de uSs 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de uSs 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de uSs 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.4763y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As., 23/1/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/4 Nº 2291 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.714.956, 1.738.757/759, 1.738.886, 1.738.911, 1.754.412, 1.754.448, 1.754.515, 1.754.526, 1.754.548/550, 1.754.565, 1.754.576, 1.754.684, 1.754.697, 1.754.765, 1.754.875, 1.799.763, 1.809.214/215, 1.812.513, 1.817.445, 1.837.003, 1.863.768, 1.867.682, 1.884.833, 1.890.095, 1.902.518, 1.909.120, 1.922.380, 1.930.399, 1.963.825, 1.985.193, 1.985.233/234, 1.985.243, 1.985.275, 1.985.277, 1.985.290/291, 1.985.330/332, 1.985.348, 1.985.403, 1.985.419, 1.985.423/424, 1.985.487, 1.986.120, 1.986.161, 1.986.207, 1.986.221, 2.014.518, 2.022.144/145, 2.035.420, 2.037.688, 2.049.699, 2.051.053, 2.057.100, 2.062.222, 2.063.661, 2.066.694, 2.068.785, 2.068.937, 2.069.203, 2.069.759, 2.070.027, 2.070.440, 2.071.615, 2.071.858, 2.072.060, 2.073.079, 2.073.144, 2.073.184, 2.152.869/871, 2.153.550, 2.153.614, 2.154.408, 2.191.487, 2.194.467, 3.515.716, 3.516.420, 3.548.916 de uSs. 125 Nos. 2.300.315, 2.429.161, 2.447.838, y de uSs. 250 Nos. 1.006.401, 1.006.893, 1.010.038, 1.022.402, 1.030.928, 1.058.159, 1.059.396, 1.063.221, 1.068.677, 1.068.888, 1.078.127, 1.080.149, 1.080.188, 1.082.230, 1.088.749, 1.092.183, 1.094.867, 1.095.432, 1.097.209, 1.098.413/415, 1.107.903, 1.108.250, 1.109.252, 1.116.549, 1.117.563, 1.118.310, 1.120.659, 1.121.243, 1.121.921, 2.606.920, 2.641.004, 2.655.121, 2.657.957, 2.680.927, 2.680.995, 2.689.161, 2.689.583, 2.694.461, 2.696.075, 2.697.372, 2.739.625, 2.740.144, 2.741.322, 2.746.219, 2.746.490, 2.747.172, 2.747.664, 2.749.062, 2.750.017/018, 2.751.758, 2.752.280, 2.757.368, 2.757.485, 2.758.720, 2.758.936, 2.764.159, 2.765.529, 2.765.738, 2.766.006, 2.766.505, 2.791.128, 2.797.014, 2.801.117, 2.816.066, 2.831.942, 2.845.421, 2.882.279, y 4.024.906 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. F. O. de uSs. 250 Nº 1.078.382. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 9/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/4 Nº 3248 v. 24/5/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital.—

BELMAR, Ubaldo
BRAIDA, Antonio Adolfo
GONZALEZ, Marcelo Eduardo
LABIANCO, Héctor Omar
MAGHERI, Turiddo
MARIANI, Julio Oscar
O'CONNEL, Patricio
TANNEL, José Ignacio

e. 25/4 Nº 8557 v. 9/5/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 1011/90

Bs. As., 19/4/90

VISTO la necesidad de adecuar el valor de la jugada única de PRODE tanto para los concursos semanales comunes como para los mensuales extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas procuran contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que a tal efecto se propicia un precio total de CINCO MIL Y DIEZ MIL AUSTRALES (A 5.000.- y A 10.000.-) respectivamente, que responden TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (A 3.750.-) para la jugada única y MIL DOSCIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (A 1.250.-) para el arancel, esto para los concursos semanales comunes; y SIETE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 7.500.-) para la jugada única y el remanente de DOS MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 2.500.-) para el arancel que grava cada tarjeta en los concursos mensuales extraordinarios.

Que como consecuencia del aumento de que se trata en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — A partir del concurso Nº 863 la jugada única para los concursos semanales comunes será de CINCO MIL AUSTRALES (A 5.000.-) correspondiendo de dicha suma TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (A 3.750.-) al concepto de "jugada" y MIL DOSCIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (A 1.250.-) al rubro "arancel"; para los concursos mensuales extraordinarios será de DIEZ MIL AUSTRALES (A 10.000.-) correspondiendo SIETE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 7.500.-) al concepto "jugada" y DOS MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 2.500.-) al rubro "arancel".

2º — Por la Gerencia de PRODE, efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 25/4 Nº 8558 v. 27/4/90

* SEPARATA Nº 239

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE A 18.620,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 4.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 4.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 4.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 7.400,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 5.360,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 10.800,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 4.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 4.680,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 4.680,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 9.100,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 9.100,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 12.500,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 4.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 9.100,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 6.380,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 7.400,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 18.620,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 21.340,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 13.860,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 8.420,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 23.210,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 4.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 5.360,-